



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y SUMINISTRO No. 067 DE 2021, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y GRUPO EMPRESARIAL SEISO S.A.S.

CONTRATANTE	
NOMBRE:	CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PA – FCP
NIT:	830.053.105-3
APODERADO GENERAL:	JUAN JOSE DUQUE LISCANO
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	79.780.252
CARGO:	Gerente y Apoderado General del Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019, debidamente facultado mediante Escritura Pública No. 1337 del 27 de septiembre de 2019, Notaria 28 del Círculo de Bogotá D.C.
DIRECCIÓN:	Carrera 11 No. 71 – 73, piso 11 en Bogotá
CONTRATISTA	
ENTIDAD:	GRUPO EMPRESARIAL SEISO S.A.S.
NIT:	900453988-1
REPRESENTANTE LEGAL:	HUGO NICOLÁS USME HOYOS
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	70.952.636
DIRECCIÓN:	Carrera 69 No. 32 C 24 Medellín, Antioquia
TELÉFONO:	4444600 - 3113197925
E-MAIL:	financiera@seiso.com.co ; juridico@seiso.com.co ;

Entre los suscritos identificados anteriormente, se acuerda la celebración del presente contrato, el cual se registrará por las cláusulas más adelante establecidas, previo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que el Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz, en adelante **PA-FCP**, fue creado mediante el Decreto 691 del 27 de abril de 2017, como un patrimonio autónomo del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, sin estructura administrativa propia, administrado por una o varias sociedades fiduciarias públicas.
2. Que el objeto del **PA-FCP** es ser el principal instrumento para la administración, coordinación, articulación, focalización y ejecución de las diferentes fuentes de recursos para realizar las acciones necesarias para la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, conforme al Plan Marco de Implementación del mismo y al componente específico para la paz del Plan Plurianual de Inversiones de los Planes Nacionales de Desarrollo previsto en el Acto Legislativo 1 de 2016, así como en el proceso de reincorporación de las FARC-EP a la vida civil y otras acciones de posconflicto. Este fondo tiene como función, además, articular la cooperación internacional y la participación y aportes privados y públicos que se reciben a través de diferentes fuentes.
3. Que, con el fin de viabilizar la operación del fondo se suscribió el contrato de Fiducia Mercantil No. 001 de 2019, entre el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República – DAPRE y el CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019 – NIT. 901.322.681-6, (conformado por FIDUCOLDEX S.A., FIDUCENTRAL S.A., FIDUAGRARIA S.A. y FIDUPREVISORA S.A., siendo esta



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y SUMINISTRO No. 067 DE 2021, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y GRUPO EMPRESARIAL SEISO S.A.S.

última su representante), cuyo objeto consiste en: *“Suscribir un contrato de Fiducia Mercantil para la administración, contratación y pagos con cargo a las diferentes fuentes de recursos que se asignen al Fondo Colombia en Paz (FCP), creado como un patrimonio autónomo del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 691 de 2017 y demás normatividad que lo modifique, adicione o complemente”*, continuará administrando el **PA-FCP**, y por tal razón, a partir del 01 de octubre de 2019, se entiende que, el CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, es el actual administrador y vocero del Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz.

4. Que, en virtud de lo establecido en el Acuerdo Consorcial, Fiduciaria La Previsora S.A. actúa como representante legal del Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019, quien a su vez será el vocero y administrador del **PA-FCP**, cumpliendo a cabalidad con todas las obligaciones estipuladas en el citado Contrato de Fiducia Mercantil.
5. Que los actos de gestión y la contratación derivada del **PA-FCP** se rige por las normas de derecho privado aplicables al asunto, lo anterior en consonancia con el artículo primero del Decreto Ley 691 de 2017. Por lo anterior, el presente contrato se rige por las estipulaciones contractuales plasmadas en éste, las normas comerciales y civiles que gobiernan la materia, y los principios consagrados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política y el régimen de inhabilidades e incompatibilidades establecido en la ley.
6. Que, el Fondo Colombia en Paz arrendó unas oficinas para el desarrollo operativo y el normal ejercicio de las funciones en el marco de su misión, para su funcionamiento y desarrollo de actividades transversales de soporte a la misionalidad, con base en lo anterior la Dirección Ejecutiva realiza reuniones con ministros, DAPRE, Consejería, entidades Estatales, actores externos entre otros en sus oficinas y para ello es necesario contar con dos personas que presten el servicio de aseo y cafetería, teniendo en cuenta los horarios de trabajo de los funcionarios, los grupos interdisciplinarios del BID que atiende sus reuniones de proyectos de estructuración e interventoría y las reuniones que el Director Ejecutivo, en conjunto con el Consejero Presidencial para la Estabilización y Consolidación, realizan en el transcurso de la semana incluyendo de manera excepcional los días sábados, domingos y festivos, para el cumplimiento de los fines del Fondo Colombia en paz, y para la sede la unidad de gestión del FCP se requiere una persona para la prestación del servicio teniendo en cuenta su horario laboral y número de colaboradores.
7. Que por lo anterior, en función de mantener sus instalaciones en perfectas condiciones de limpieza, higiene y orden para sus trabajadores y visitantes, con base en los protocolos de bioseguridad establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social en las Resoluciones 892 del 2020 y 666 de 2020 para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19, las cuales han sido previamente socializadas e implementadas en el Fondo Colombia en Paz para el retorno paulatino a sus oficinas, se presenta la necesidad de contratar el servicio integral de aseo y cafetería tanto para la sede de la Dirección Ejecutiva ubicada en la Calle 100 No. 8A - 55 Torre C del Edificio World Trade Center - Oficinas 815 a 818, como para la sede de la unidad de gestión del FCP localizada en la Carrera 11 No. 71 – 73, del Edificio Davivienda - Oficina 1101, incluido el suministro de insumos, elementos, materiales y equipos requeridos detallados en el ANEXO NO. 1 DENOMINADO FICHA TÉCNICA, necesarios para garantizar de manera oportuna y eficiente el servicio a contratar.



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y SUMINISTRO No. 067 DE 2021, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y GRUPO EMPRESARIAL SEISO S.A.S.

8. Que se entiende por servicio integral de aseo y cafetería todas aquellas actividades que se requieran para la limpieza y conservación de instalaciones del contratante, así como las relacionadas con la preparación y distribución de alimentos y bebidas para consumo al interior de las instalaciones del contratante, sin que genere contraprestación alguna por parte del consumidor, de conformidad con la definición contenida en el artículo 462-1 de la Ley 1819 de 2016 (Estatuto Tributario).
9. Que el 30 de diciembre de 2020, la Dirección Ejecutiva del Fondo Colombia en Paz, como entidad ejecutora de la Subcuenta de Funcionamiento, remitió al Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019, ficha de solicitud de contratación por convocatoria abierta y anexos con No. de Rad. 20200323713792, con el objeto de *“Contratar el servicio integral de aseo y cafetería para la sede de la Dirección Ejecutiva del FCP y para la sede de la Unidad de Gestión del FCP, incluido el suministro de insumos, elementos, materiales y equipos requeridos para garantizar de manera oportuna y eficiente el servicio a contratar.”*.
10. Que, el 30 de diciembre de 2020 el Comité Técnico, mediante acta suscrita por la delegada de la entidad ejecutora, Diana Marcela Giraldo Díaz, y la presidenta del Comité Técnico, María Constanza Gómez Saboyá, se recomendó el inicio del proceso de selección mediante convocatoria abierta, presentando el mismo al Comité Fiduciario, de acuerdo con lo establecido en el Manual de contratación.
11. Que el 30 de diciembre de 2020, mediante Acta No. 159, el Comité Fiduciario aprobó el inicio del proceso de selección mediante convocatoria abierta para contratar la prestación del servicio integral de aseo y cafetería para la sede de la Dirección Ejecutiva del FCP y para la sede de la Unidad de Gestión del FCP, incluido el suministro de insumos, elementos, materiales y equipos requeridos para garantizar de manera oportuna y eficiente el servicio a contratar.
12. Que por lo anterior, mediante aviso de convocatoria el 04 de enero de 2021, publicada en la página web de Fiduprevisora S.A: <https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2021/01/1.-AVISO-DE-CONVOCATORIA-CP121FCP.pdf> el Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019, actuando como vocero y administrador del Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz PA-FCP, adelantó la Convocatoria Abierta No. 001 de 2021, cuyo objeto fue *“Contratar el servicio integral de aseo y cafetería para la sede de la Dirección Ejecutiva del FCP y para la sede de la Unidad de Gestión del FCP, incluido el suministro de insumos, elementos, materiales y equipos requeridos para garantizar de manera oportuna y eficiente el servicio a contratar.”*.
13. Que esta solicitud se publicó en SECOP el día 04 de enero de 2021, como se puede observar en el siguiente link <https://www.secop.gov.co/CO1BusinessLine/Tendering/BuyerWorkArea/Index?DocUniquelidentifier=CO1.BDOS.1634077>
14. Que, en correspondencia de lo anterior, se publicó el análisis preliminar y los anexos correspondientes, en los siguientes links: 1. AP, ANEXOS 1-12 y del 14 al 18 <https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2021/01/2.-Analisis-preliminar-y-anexos-del-1-al-12-y-del-14-al-18-CP121FCP.pdf> 2. ANEXO No. 13: OFERTA ECONÓMICA: <https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2021/01/3.-ANEXO-No.-13-OFFERTA-ECONOMICA-CP121FCP-.xlsx> 3. VIDEO ILUSTRATIVO DESCARGA KLEOPATRA, CIFRADO Y PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS: <https://www.fiduprevisora.com.co/wp->



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y SUMINISTRO No. 067 DE 2021, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y GRUPO EMPRESARIAL SEISO S.A.S.

[content/uploads/2020/11/Video-Illustrativo-Descarga-Kleopatra-Cifrado-y-Presentaci%C3%B3n-de-propuestas.mp4](https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2020/11/Video-Illustrativo-Descarga-Kleopatra-Cifrado-y-Presentaci%C3%B3n-de-propuestas.mp4)

15. Que el 13 de enero de 2021, en el link: <https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2021/01/4.-ADENDA-No.-1-0012021-fcp.pdf> se publicó la Adenda No. 01 a la Convocatoria Abierta No. 001 de 2021, mediante la cual se modificó el análisis preliminar en el numeral 5.1. “CRONOGRAMA”
16. Que el 14 de enero de 2021, en el link <https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2021/01/ADENDA-No.-2-1.pdf> se publicó la Adenda No. 02 a la Convocatoria Abierta No. 001 de 2021, mediante la cual se modificó el análisis preliminar en su numeral 3.3. “CAPACIDAD TÉCNICA”.
17. Que el 14 de enero de 2021, en el link <https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2021/01/Respuesta-a-las-observaciones-al-analisis-preliminar-y-anexos.pdf> se publicó la respuesta a las observaciones técnicas presentadas al análisis preliminar de la Convocatoria Abierta No 001 de 2021.
18. Que el 20 de enero de 2021, en el link: <https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2021/01/Comunicado-general-audiencia-de-presentacio%CC%81n-de-propuestas-y-cierre-del-proceso.pdf> se publicó un Comunicado General mediante el cual se informa a los proponentes que presentaron propuestas de la fecha, hora y del enlace mediante el cual se dará la Audiencia de apertura de propuestas y cierre del proceso.
19. Que el 21 de enero de 2021, en el link: <https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2021/01/Constancia-de-audiencia-de-apertura-de-propuestas-y-cierre-del-proceso.pdf> se publicó la constancia de la audiencia de apertura de propuestas y cierre del proceso de la Convocatoria abierta No. 001 de 2021, realizada el 20 de enero de 2021, en donde se dejó constancia de las siete (7) propuestas recibidas, así: **1. SERVI LIMPIEZA S.A.;** **2. GRUPO EMPRESARIAL SEISO SAS;** **3. PLUSASEO SAS;** **4. MUNDOLIMPIEZA LTDA;** **5. LIMPIEZA INSTITUCIONAL LASU S.A.S.;** **6. CONSORCIO CLEANER – INTERNEGOCIOS** y **7. SITUANDO SAS**
20. Que el 27 de enero de 2021 en el link <https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2021/01/Informe-de-evaluacio%CC%81n-preliminar-y-solicitud-de-subsanaciones-fcp0121.pdf> se publicó el informe preliminar de evaluación y solicitud de subsanaciones de la Convocatoria Abierta No. 001 de 2021.
21. Que en cumplimiento del procedimiento establecido en el Manual de Contratación del FCP, el informe de evaluación definitivo fue estudiado y revisado por el Comité Técnico del 08 de febrero de 2021, el cual recomendó someterlo a consideración del Comité Fiduciario, el cual, previa verificación, aprobó la evaluación definitiva y orden de elegibilidad, y finalmente, instruyó mediante acta No. 167 de 10 de febrero de 2021, la aceptación de la oferta.
22. Que el 11 de febrero de 2021, en el link: <https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2021/02/Informe-definitivo-de-evaluacion.pdf> se publicó el informe definitivo de evaluación de la convocatoria abierta No. 001 de 2021.
23. Que el 15 de febrero de 2021 en el link: <https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2021/02/Carta-de-aceptacion-de-la-oferta.pdf> se publicó la carta de aceptación de la oferta de GRUPO EMPRESARIAL SEISO S.A.S. presentada para la Convocatoria Abierta No. 001 de 2021, en cumplimiento de las etapas del procedimiento, garantizando la libre concurrencia y participación.



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y SUMINISTRO No. 067 DE 2021, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y GRUPO EMPRESARIAL SEISO S.A.S.

24. Que la Coordinación Financiera del Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019, certificó que existe la disponibilidad presupuestal de recursos en la subcuenta correspondiente y expidió el CDP No. 2867 del 02 de diciembre de 2020.
25. Que **EL CONTRATISTA** no presenta coincidencias según resultado arrojado en la consulta dentro del Sistema de Administración del Riesgo, Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT, de acuerdo con la certificación expedida por la Gerencia de Riesgos de Fiduciaria la Previsora S.A.
26. Que **EL CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se encuentra en situación de inhabilidad o de incompatibilidad. Así mismo, que no se encuentra incurso en causal de impedimento, ni conflictos de interés.
27. Que se consultó el “Boletín de Responsables Fiscales” publicado por la Contraloría General de la República, con base en lo ordenado por la Ley 610 de 2000, sin que **EL CONTRATISTA** se encontrara reportado; así mismo, que su representante legal no reporta antecedentes disciplinarios, penales o de medidas correctivas.
28. Que, con fundamento en las anteriores consideraciones y en aplicación del principio de autonomía de la voluntad privada, se procederá a suscribir Contrato de Prestación de Servicios y Suministro, el cual se regirá por las normas civiles y comerciales que regulan la materia y especialmente por lo dispuesto a continuación:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. – OBJETO: Contratar el servicio integral de aseo y cafetería para la sede de la Dirección Ejecutiva del FCP y para la sede de la Unidad de Gestión del FCP, incluido el suministro de insumos, elementos, materiales y equipos requeridos para garantizar de manera oportuna y eficiente el servicio a contratar.

CLÁUSULA SEGUNDA. – ALCANCE DEL OBJETO: Para el desarrollo del objeto del presente contrato se deberá prever el servicio integral de aseo y cafetería, incluido el suministro de insumos, elementos, materiales y equipos requeridos para el desempeño de las actividades diarias del Fondo Colombia en Paz, de conformidad con las especificaciones técnicas contenidas en el ANEXO No. 1 - FICHA TÉCNICA del proceso de selección, el cual hace parte integral del presente contrato, junto con los demás documentos precontractuales.

PARÁGRAFO: Indicador del plan marco de implementación con la cual se relaciona: transversal. Subcuenta de Funcionamiento.

CLÁUSULA TERCERA. – ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: El presente contrato tendrá las siguientes especificaciones técnicas:

Suministro de tres (3) personas para prestar el servicio de aseo y cafetería, distribuidas de la siguiente forma:



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y SUMINISTRO No. 067 DE 2021, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y GRUPO EMPRESARIAL SEISO S.A.S.

- Dos (2) personas para la sede de la Dirección Ejecutiva y una (1) persona para la sede del Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019, vocero y administrador del Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz y/o quien haga sus veces, quienes contarán con una jornada dispuesta para la prestación del servicio de cuarenta y ocho (48) horas semanales distribuidas de lunes a sábado.

Las sedes para la prestación del servicio son las siguiente:

- Sede de la Dirección Ejecutiva: Oficinas 815 a 818 de la Torre C del edificio World Trade Center ubicado en la Calle 100 No. 8A – 55 de Bogotá.
- Sede de la Unidad de Gestión del Fondo Colombia en Paz: Oficina 1101 del Edificio Davivienda localizado en la Carrera 11 No. 71 – 73 de Bogotá.

El personal suministrado deberá:

- Presentarse en los lugares designados para la prestación del servicio durante la jornada establecida por el supervisor del contrato. Adicionalmente en caso de ausencia de alguno de ellos el contratista deberá proveer su reemplazado en un tiempo máximo de tres (3) horas.
- Estar capacitado en los protocolos de bioseguridad para evitar la propagación del COVID-19 establecidos por el Gobierno Nacional.

De forma excepcional para la sede de la Dirección Ejecutiva, se podrá requerir la prestación del servicio para los domingos o festivos, con el fin de atender las reuniones o eventos que susciten en el desarrollo de las actividades misionales, los cuales se prestarán de conformidad con las condiciones legales establecidas para el caso y conforme a los lineamientos acordados con el supervisor del contrato.

Afiliaciones del Personal: El contratista deberá garantizar el cumplimiento de lo dispuesto por la ley colombiana, en relación con el pago de salarios, prestaciones sociales cuando así proceda, auxilios de transporte (en caso de aplicar), afiliación y pago de los siguientes:

- Entidad Promotora de Salud - EPS
- Administradora de Fondo de Pensiones - AFP
- Administradora de Riesgos Laborales -ARL
- Fondo de Cesantías
- Caja de Compensación Familiar
- Adicionalmente tener implementado Programa de Salud Ocupacional

Dotación: El personal asignado al servicio deberá contar como mínimo con dotación compuesta por: uniforme, delantal y zapatos, malla para el cabello, suministrados por el proveedor del servicio, así como carné de identificación.



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y SUMINISTRO No. 067 DE 2021, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y GRUPO EMPRESARIAL SEISO S.A.S.

Para la realización de actividades específicas el contratista deberá entregar la dotación personal necesaria como es: overol, cinturones de fuerza, arneses, botas con puntera metálica, guantes, gafas protectoras y demás que garanticen la seguridad física integral del operario. Esta dotación debe ser suministrada conforme la necesidad y en todo caso conforme lo establecido en la ley.

Condiciones mínimas del personal suministrado: El personal deberá ser idóneo y calificado, reuniendo las condiciones personales óptimas y características humanas sobresalientes, en cuanto a relaciones interpersonales, responsabilidad, seriedad, presentación personal, capacidad de manejo, conocimiento y utilización de los elementos puestos a su servicio para la ejecución de su labor. El Contratista se compromete a realizar el cambio del personal si las condiciones del servicio no son favorables.

Servicio de limpieza: El servicio de limpieza comprende el aseo a: instalaciones, sanitarios, mobiliario y enseres, persianas, pisos, puertas, rejillas de ventilación, aparatos y equipos, extintores, áreas de almacenaje y bodegaje, señalización corporativa, así mismo se requiere adelantar brigadas especiales de aseo como mínimo una (1) vez al mes. En todo caso las instalaciones deben permanecer siempre limpias y en excelente estado de presentación, higiene y salubridad.

Actividades específicas: En las actividades diarias y en los horarios señalados por el supervisor del contrato, el contratista se compromete a la prestación del servicio integral de aseo con el recurso humano propio y logístico, suministrando insumos, maquinaria y equipos necesarios. De acuerdo con la hoja de ruta que establezcan las partes (Supervisor del Contrato y el Contratista), el personal de aseo deberá realizar entre otras, las siguientes actividades de acuerdo con los protocolos establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social en las Resoluciones 892 del 2020 y 666 de 2020 de la siguiente manera:

- a. Barrer, trapear, lavar y brillar pisos.
- b. Limpiar y desmanchar paredes, vidrios, puertas, ventanas, pasillos y archivadores.
- c. Aspirar, desmanchar y limpiar muebles, sillas y poltronas.
- d. Desocupar papeleras.
- e. Suministrar y cambiar las bolsas plásticas cuando sea necesario.
- f. Limpiar y desinfectar teléfonos fijos con los productos apropiados cada 3 horas durante la jornada laboral.
- g. Limpiar y desempolvar cuadros y elementos decorativos.
- h. Realizar la limpieza de las luminarias de las sedes.
- i. Limpiar y desinfectar máquinas, computadores, impresoras, fotocopiadoras, consolas, y sus demás componentes.
- j. Limpiar y desinfectar permanentemente los escritorios, mesas, sillas, estantes y demás mobiliario.
- k. Limpiar, desmanchar y desinfectar baños, pisos, paredes, espejos, aparatos sanitarios y esparcir ambientador utilizando los materiales y técnicas requeridas, para que permanezcan en excelente estado de presentación y uso.



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y SUMINISTRO No. 067 DE 2021, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y GRUPO EMPRESARIAL SEISO S.A.S.

- l. Asegurar que los baños estén dotados con los elementos necesarios (papel higiénico, jabón líquido para manos en los dispensadores, bolsas plásticas en las canecas, etc.).
- m. Colocar las respectivas señales de precaución de tal forma que eviten accidentes, (piso húmedo, transite con precaución etc.).
- n. Lavar los vidrios interiores de las ventanas, de paneles de oficina abierta y de fachadas internas para que permanezcan siempre limpios.
- o. Asear y limpiar las áreas de corredores, archivos, áreas de almacenaje y bodegas.
- p. Realizar brigadas de aseo, dentro de la periodicidad mínima exigida.
- q. Recolección, reciclaje y disposición de basuras.
- r. Realizar proceso de limpieza y desinfección de los insumos y productos entregados por los proveedores.
- s. Realizar limpieza profunda en las dos sedes todos los días al inicio y al finalizar la jornada.
- t. Realizar todas las demás actividades que se requieran para la prestación excelente del servicio y para la conservación óptima de las instalaciones.

Recolección de basuras: Diariamente, mínimo dos (2) veces al día, deben evacuarse todos los desperdicios de las zonas objeto de la prestación del servicio. Deberán ser introducidos en empaques adecuados teniendo en cuenta la normatividad existente para la disposición y manejo de basuras y reciclaje de elementos, según tamaño y peso, y dispuestos en los lugares destinados para su recolección.

Reciclaje y disposición de basuras: El CONTRATISTA debe establecer un plan de apoyo al programa de reciclaje establecido por la entidad y de conformidad con las normas vigentes en la materia en el cual se debe programar la adecuada separación de las basuras. Las canecas que pone al servicio del Fondo deben responder a estas políticas.

Servicio de Fumigación: Este servicio se requiere para las dos sedes del PA FCP: El CONTRATISTA debe realizar por lo menos dos (2) jornadas de sanidad ambiental, en cada sede, durante el termino de ejecución del contrato, que incluye:

- a. Fumigación contra insectos en general (ácaros, pulgas, polillas, hormigas, cucarachas, moscas, etc).
- b. Desinfección ambiental en las áreas sanitarias contra: hongos, virus y bacterias
- c. Control de roedores. Durante la vigencia del contrato cuando se considere necesario.

Tener en cuenta:

- La jornada se debe realizar con el recurso humano y todos los insumos, productos y herramientas, maquinaria, equipos y materiales industriales necesarios para la prestación óptima de este servicio, las fechas de fumigación serán acordadas con el supervisor del contrato.
- Los insumos y productos suministrados para la realización de este servicio no deben presentar fechas de vencimiento anteriores al uso de estos, deben ser de alta calidad,



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y SUMINISTRO No. 067 DE 2021, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y GRUPO EMPRESARIAL SEISO S.A.S.

reconocidos en el mercado, con marca registrada y certificados por los organismos de control sanitario y que no sean altamente tóxicos ni nocivos para el personal que labora en las instalaciones del Fondo Colombia en Paz.

- Se deben suministrar insumos y productos en cantidad y calidad, que sean suficientemente capaces de contrarrestar los diferentes agentes que ocasionan el no uso de insecticidas, productos rodenticidas y desinfectantes.

Servicio de desodorización y desinfección en los baños y orinales: El CONTRATISTA debe garantizar el servicio y suministro continuo e ininterrumpido de aparatos dispensadores y dosificadores para la desodorización y desinfección en los baños, cisternas y orinales, durante toda la ejecución del contrato, para las dos sedes, de conformidad con lo establecido en el ANEXO No. 1 - FICHA TÉCNICA.

Servicio de cafetería: El servicio comprende:

- a. Preparación de bebidas (tinto, agua aromática y agua natural) y atención a los colaboradores en sus puestos de trabajo, y en las reuniones que se celebren.
- b. Realizar recorridos periódicos en el piso asignado, con el fin de recoger los elementos utilizados para el consumo de productos (vasos, pocillos, platos, etc.) y proceder a lavarlos, dejándolos disponibles para la siguiente repartición.
- c. Limpiar la cafetería, dejándola en perfecto orden y aseo, y totalmente disponible para el uso, por parte de las personas que trabajan fuera de la jornada laboral.
- d. Realizar todas las demás actividades que se requieran para la prestación excelente del servicio y para la conservación óptima de las instalaciones.

Suministro de insumos, elementos, materiales, equipos y demás bienes requeridos por el FCP: El CONTRATISTA debe colocar a disposición del Fondo Colombia en Paz durante la ejecución del contrato, los insumos, elementos, materiales, equipos y demás insumos requeridos por el Fondo Colombia en Paz, los cuales se encuentran discriminados en el ANEXO No. 1 FICHA TÉCNICA, de conformidad con los lineamientos dados por el supervisor del contrato, los cuales se entenderán costeados dentro de la oferta que se allegue y la cual hace parte integral del contrato que se celebre.

Los equipos y elementos solicitados deberán estar a disposición de las dos sedes, según lo discriminado en el ANEXO No 1 FICHA TÉCNICA, desde el momento de inicio de la ejecución del contrato hasta su finalización, y deben ser reemplazados cuando presenten fallas o averías que lo impliquen conforme lo indique el supervisor del contrato. La fecha de entrega de los insumos y equipos será como se indique en el acta de inicio del contrato, so pena de incumpliendo contractual. Igualmente, cuando se presente un cambio por garantía, el plazo máximo de cambio de los insumos será dos (2) días hábiles y para los equipos será de un (1) día hábil, so pena de incumpliendo contractual.

Los pedidos de insumos y requerimientos mensuales se realizarán a través del supervisor del contrato, conforme a la necesidad identificada por cada una de las sedes. Es de aclarar que los



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y SUMINISTRO No. 067 DE 2021, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y GRUPO EMPRESARIAL SEISO S.A.S.

pedidos deberán entregarse en cada una de las sedes de acuerdo con la información suministrada, en un máximo de cuarenta y ocho (48) horas hábiles, desde el día de la remisión del pedido.

CLÁUSULA CUARTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN: El término de duración del presente contrato será de doce (12) meses o hasta agotar recursos, lo que primero ocurra, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, y cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

CLÁUSULA QUINTA. – VALOR DEL CONTRATO: El presupuesto oficial estimado será hasta por la suma de NOVENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO ONCE PESOS M/CTE (\$ 91.939.111), incluido IVA y demás gravámenes, contribuciones e impuestos a que se causaren o llegaren a causar, al igual que todos los costos directos e indirectos que se ocasionen en virtud en virtud del cumplimiento de las obligaciones del contrato que resulte del presente proceso de selección.

El valor del presupuesto está compuesto de la siguiente forma:

- a. Para el servicio integral de aseo y cafetería se estima el presupuesto hasta OCHENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO ONCE PESOS M/CTE (\$89.939.111).
- b. Bolsa de recursos agotable por valor de DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000).

Se descontará del valor pactado, los impuestos, tasas y/o contribuciones a que hubiera lugar, de conformidad con la normatividad vigente. **EL CONTRATISTA** autoriza a **EL CONTRATANTE**, a realizar los descuentos y retenciones establecidos en la ley y los ordenados por la autoridad judicial.

En todo caso el trámite del pago se realizará de conformidad con las condiciones establecidas en el Manual Operativo del Fondo Colombia en Paz.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA pagará todos los impuestos, derechos, tasas y similares que se deriven del contrato, y, por lo tanto, la omisión en el pago será de su absoluta responsabilidad. Se entenderán incluidos en el valor del contrato, todos los impuestos, costos, gastos, tasas, contribuciones y utilidades del **CONTRATISTA**, que se derivan de la ejecución del contrato, circunstancia que, con la presentación y aceptación de la propuesta, se entiende aceptada por **EL CONTRATISTA**.

CLÁUSULA SEXTA. - FORMA DE PAGO: El valor del contrato se cancelará en mensualidades vencidas conforme a los bienes suministrados y servicios efectivamente prestados, valor que en todo caso incluirá el IVA, AIU y demás gravámenes asociados a la prestación del servicio.

El trámite del pago se realizará de acuerdo con lo establecido en el manual operativo del Fondo Colombia en Paz vigente, publicado en la página web de Fiduprevisora S.A.



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y SUMINISTRO No. 067 DE 2021, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y GRUPO EMPRESARIAL SEISO S.A.S.

PARÁGRAFO PRIMERO: REQUISITOS PARA EL PAGO: El Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz PA-FCP realizará el pago pactado, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Manual Operativo del PA-FCP vigente, publicado en la página web de la Fiduprevisora y de la presentación y aprobación por parte del supervisor, del informe detallado de cada una de las actividades ejecutadas.

El CONSORCIO Fondo Colombia en Paz 2019 / Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz PA-FCP realizará los pagos pactados, previo cumplimiento y presentación de los siguientes requisitos y documentos:

1. Certificación de recibo a satisfacción de los bienes y servicios contratados, suscrito por el supervisor del contrato.
2. Certificación de pago de los aportes parafiscales. Presentación de la Certificación a la fecha, expedida por el Revisor Fiscal o el Representante Legal – de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, modificado por el Artículo 9 de la Ley 828 de 2003 y el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, en la cual se acredite el cumplimiento del pago de las obligaciones derivadas de los aportes de sus empleados, a los sistemas de Salud, Riesgos Laborales, Pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje SENA.
3. Presentación de Factura o Cuenta de Cobro en Pesos Colombianos, dependiendo del régimen tributario al que pertenezca (Régimen Común o Régimen Simplificado) según el caso.
4. Autorización de pago por parte del supervisor del contrato.
5. Informe de supervisión incluidos todos los anexos relacionados en el informe.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El pago de las facturas solo se llevará a cabo una vez se aporten todos los documentos requeridos para el efecto. Las demoras que se presenten por el no aporte de los documentos requeridos en su integridad para el pago, será responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

PARÁGRAFO TERCERO: De conformidad con lo establecido en la Ley 828 de 2003, en caso de incumplimiento de esta disposición, EL CONSORCIO Fondo Colombia en Paz 2019 / PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ informará al Ministerio de Salud y Protección Social o a la Superintendencia de Salud, para que procedan de conformidad.

PARÁGRAFO CUARTO: RETENCIONES: EL CONTRATANTE descontará del precio pactado, los impuestos, tasas, contribuciones a que hubiera lugar, de conformidad con la normatividad vigente. **EL CONTRATISTA** autoriza a **EL CONTRATANTE**, a realizar los descuentos y retenciones establecidos en la ley y los ordenados por la autoridad judicial.

PARÁGRAFO QUINTO: En todo caso el trámite del pago se realizará de conformidad con las condiciones establecidas en el Manual Operativo del Fondo Colombia en Paz.



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y SUMINISTRO No. 067 DE 2021, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y GRUPO EMPRESARIAL SEISO S.A.S.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: En virtud del presente Contrato, se tendrán las siguientes obligaciones:

1. Realizar los pagos requeridos dentro de la ejecución contractual, de conformidad con las instrucciones impartidas por cada uno de los supervisores, designados por la entidad ejecutora.
2. Suministrar la información y documentación que se requiera por parte de los supervisores de la entidad ejecutora, a efecto de que sirva como un instrumento de seguimiento a la ejecución contractual, así como para adelantar la liquidación de los mismos, en caso de aplicar.
3. Todas las demás que se deriven en relación con el objeto del contrato y las exigencias legales que surjan dentro de la ejecución de este.

CLÁUSULA OCTAVA. - OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD EJECUTORA – DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL FCP: En virtud del presente Contrato Prestación de Servicios y Suministro, la DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL FCP, tendrá las siguientes obligaciones:

1. Ejercer los controles necesarios para la cabal ejecución del contrato.
2. Prestar toda la colaboración e información al CONTRATISTA para que el objeto del contrato se desarrolle conforme a los términos del presente documento.
3. Suministrar la información y documentación que se requiera por parte del supervisor, a efecto de que sirva como un instrumento de seguimiento a la ejecución contractual, así como para adelantar la liquidación de este, en caso de aplicar.
4. Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna de las obligaciones del presente contrato.
5. Adelantar las acciones necesarias en caso de incumplimiento previamente informado por el supervisor.
6. Desarrollar las actividades asignadas en el marco del manual de contratación del FCP.
7. Las demás que le correspondan según la naturaleza del contrato.

CLÁUSULA NOVENA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: En virtud del presente contrato son obligaciones de **EL CONTRATISTA**, las siguientes:

OBLIGACIONES GENERALES:

1. Ejecutar idóneamente el objeto del contrato de conformidad con los lineamientos establecidos en la presente solicitud, los anexos de este documento, el cronograma y demás documentos asociados al proceso o que surjan de la ejecución contractual, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad.
2. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones.
3. Abstenerse durante la vigencia del contrato y con posterioridad a su terminación a revelar, suministrar, vender, arrendar, publicar, copiar, reproducir, remover, disponer, transferir y en general utilizar directa o indirectamente a favor propio o de terceros en forma total o



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y SUMINISTRO No. 067 DE 2021, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y GRUPO EMPRESARIAL SEISO S.A.S.

parcial, información confidencial o propiedad intelectual del PA-FCP o de terceros a la cual tenga acceso o de la cual tenga conocimiento en desarrollo del objeto del contrato o con ocasión de este, salvo que medie autorización escrita previa y expresa del representante legal del PA-FCP.

4. Cumplir las instrucciones que le imparta el supervisor del contrato.
5. Presentar informes mensuales por escrito al supervisor del contrato de las gestiones adelantadas en cumplimiento del objeto del contrato.
6. Cumplir las correspondientes obligaciones fiscales y tributarias en los términos de Ley, así como atender los requerimientos contables, fiscales y tributarios que el PA-FCP solicite para su trámite interno o para órganos externos y de control.
7. Constituir las garantías en los términos establecidos en el contrato y mantener actualizadas las vigencias y el monto de los amparos, teniendo en consideración el plazo de ejecución, valor, suspensiones y demás modificaciones que afecten su vigencia o monto.
8. Afiliar a sus trabajadores o contratistas al Sistema de Seguridad Social, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y mantener indemne al PA-FCP de cualquier reclamación.
9. Presentar cuenta de cobro o factura al PA-FCP de conformidad con lo establecido en el contrato.
10. Reportar por escrito y de forma inmediata al supervisor cualquier novedad o anomalía en la ejecución del contrato.
11. Acreditar, en las oportunidades que así se requiera, el encontrarse al día con el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y las cajas de compensación familiar y demás aportes que apliquen conforme al sistema de seguridad social.
12. Indemnizar y/o asumir la responsabilidad de todo daño que se cause a terceros, a bienes propios o de terceros, o al personal contratado para la ejecución del contrato, por causa o con ocasión del desarrollo de este.
13. Responder por el pago de los impuestos, tasas y contribuciones que se causen o se llegaren a causar por la celebración, ejecución y liquidación del contrato.
14. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, e informar inmediatamente al PA-FCP y demás autoridades competentes cuando se presenten tales peticiones o amenazas.
15. Cumplir con las indicaciones que en materia de gestión documental se impartan por parte de la entidad, para el archivo y manejo de la información relacionada con las obligaciones de su contrato.
16. Denunciar ante la entidad y organismos competentes los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato.
17. Designar una persona para comunicación directa con el supervisor del contrato.
18. Las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato y que garanticen su cabal cumplimiento, así como las que sean acordadas entre las partes.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y SUMINISTRO No. 067 DE 2021, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y GRUPO EMPRESARIAL SEISO S.A.S.

1. Prestar el servicio de suministro de personal de aseo y cafetería, además del suministro de insumos, elementos, materiales, equipos y demás bienes requeridos por el FCP, teniendo en cuenta las condiciones descritas en el presente documento y anexos.
2. Garantizar que el personal contratado cumpla con la jornada semanal distribuida de lunes a sábado, conforme a lo indicado en el presente documento y/o al indicado por el supervisor del contrato.
3. Asumir los costos generados por transporte, consecución de equipos, herramientas, y demás que se puedan generar por el suministro de los elementos, equipos e insumos de aseo y cafetería en las dos sedes.
4. Facturar los insumos y elementos de aseo y cafetería conforme con el listado ofertado, es decir, por lo efectivamente suministrado.
5. Cotizar los insumos, elementos, materiales, servicios y equipos adicionales que se requieran y que no se encuentren señalados en el ANEXO No. 1 FICHA TÉCNICA, de acuerdo con los precios de mercado, previa solicitud hecha por el supervisor del contrato.
6. Suministrar el personal idóneo debidamente capacitado.
7. Capacitar en forma periódica a todo el personal asignado para la ejecución del contrato a suscribirse, en materia de relaciones interpersonales, calidad de vida laboral, normas ambientales, seguridad industrial y ocupacional, y otros afines en procura de optimizar la prestación del servicio y crecimiento personal.
8. Advertir al personal suministrado para la ejecución del contrato, sobre la obligación de avisar cualquier anomalía que se presente en las áreas objeto de la prestación del servicio, respecto del estado normal de los bienes.
9. Garantizar que en el caso de que los productos suministrados tengan defectos de calidad, fechas de vencimiento expiradas, que su integridad se afecte por un indebido almacenamiento o transporte atribuido al CONTRATISTA, este último deberá realizar el cambio de estos y asumir los costos que se generen dentro del plazo indicado por el supervisor.
10. Establecer mecanismos para el manejo de basuras y reciclaje, de conformidad con las normas vigentes en la materia, en el cual se debe programar la disposición final adecuada de las basuras debidamente clasificadas. De igual forma se obliga a aplicar lo establecido en la resolución No. 0427 de 2009, sobre el uso de detergentes y el decreto No. 1843 de 1991 sobre el uso de plaguicidas.
11. Reemplazar en forma inmediata, en un término no mayor a tres (3) horas al personal que por incapacidades o cualquier otra circunstancia no se presenta a laborar.
12. Sustituir al personal suministrado cuando haya ausencia del mismo en el sitio de trabajo, previo reporte del supervisor del contrato, en un plazo de tres (3) horas.
13. Presentar a la suscripción del acta de inicio del contrato, al supervisor las hojas de vida del personal a utilizar en la ejecución del contrato, con los soportes correspondientes (fotocopia de la cédula, fotocopia del documento o documentos que acrediten la afiliación de cada uno de los operarios al sistema de seguridad social integral) y copia del contrato vigente debidamente legalizado suscrito entre el contratista y el CONTRATISTA.
14. Tomar las precauciones necesarias para la seguridad del personal a su cargo o servicio y de



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y SUMINISTRO No. 067 DE 2021, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y GRUPO EMPRESARIAL SEISO S.A.S.

los particulares, de acuerdo con las reglamentaciones vigentes.

15. Responder por los daños que se ocasionen a los bienes del Fondo Colombia en Paz, en cumplimiento del contrato.
16. Dar cumplimiento a cabalidad con todos los requerimientos técnicos mínimos estipulados de obligatorio cumplimiento en el presente documento y anexos.
17. Remitir soporte al supervisor del contrato que los salarios señalados, son realmente pagados a los operarios en forma oportuna.
18. Comprometerse a proteger los muebles, equipos eléctricos y de cómputo, vidrios, puertas, guarda escobas y sillas para evitar daños tanto en el aseo diario como en las brigadas de aseo. En caso de ocasionarse daños por parte del contratista, deberá hacer las reparaciones o reposiciones a que haya lugar.
19. Cumplir con el pago de los salarios establecidos en el contrato, junto con todas las prestaciones sociales a que haya lugar.
20. Dotar al personal de aseo y cafetería, de los elementos necesarios para el desarrollo de las actividades requeridas, garantizando su buena presentación y seguridad.
21. Identificar al personal suministrado con un uniforme y carné que los identifique.
22. Suministrar al personal que prestará el servicio, todos los elementos de protección y seguridad personal requeridos para desarrollar sus labores conforme las políticas de seguridad y salud en el trabajo.
23. Informar y acordar con el supervisor del contrato, sobre cualquier reemplazo o asignación de personal nuevo para la ejecución del contrato, de forma anticipada y sin generar perjuicio alguno, ni desmejoras en la prestación del servicio integral contratado con el Fondo Colombia en Paz.
24. Abstenerse de divulgar la información que puede llegar a conocer con ocasión de la ejecución del contrato, a personal NO autorizado del Fondo Colombia en Paz y a terceros en general, así como también de guardar absoluta reserva sobre el contenido de los documentos e información que con ocasión de la ejecución de este pudiera disponer o conocer.
25. Garantizar la disponibilidad de elementos de aseo y cafetería solicitados por el Fondo Colombia en Paz y el supervisor del contrato.
26. Los elementos e insumos deberán ser entregados en las instalaciones del Fondo Colombia en Paz dentro de los dos (2) días calendario siguientes a la solicitud realizada por el Supervisor del Contrato, en la sede de la Dirección Ejecutiva Calle 100 No. 8ª - 55 Torre C del Edificio World Trade Center - Oficina 815, y el Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019, en la Carrera 11 No. 71 – 73, del Edificio Davivienda - Oficina 1101.
27. Cumplir la normatividad vigente para el desarrollo de actividades de aseo, labores de fumigación, mantenimiento en general.
28. Contar con los esquemas de vacunación de Tétanos y hepatitis B y/o en su efecto, las titulaciones correspondientes para el personal que realice servicios como cafetería, servicios de aseo y mantenimiento u otros donde el riesgo de bioseguridad se encuentre presente.
29. Suministrar, controlar y reponer los elementos de protección personal a la totalidad de los trabajadores presentes en el sitio de trabajo, con base en la identificación técnica de



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y SUMINISTRO No. 067 DE 2021, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y GRUPO EMPRESARIAL SEISO S.A.S.

necesidades de elementos de protección personal según los riesgos presentes, los cargos y el cumplimiento de las normas de calidad nacionales o internacionales.

30. Capacitar al personal que realice labores de cafetería, con el curso de Buenas Prácticas en la Manufactura de Alimentos (BPM), el cual deberá contar con la correspondiente certificación.
31. Las demás atinentes a la naturaleza del Contrato y/o indicadas por el supervisor.

PARÁGRAFO: Le está prohibido al **CONTRATISTA** ejecutar actividades adicionales no previstas en el contrato o en los documentos que lo integran. Cualquier actividad que ejecute sin la celebración previa del documento contractual en el que se pacte, será asumida por cuenta y riesgo del **CONTRATISTA**, de manera que la entidad contratante no reconocerá su costo ni responsabilidad alguna en la ejecución de la misma.

CLÁUSULA DÉCIMA. – DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: Para respaldo presupuestal del presente contrato, se expidió el certificado de disponibilidad presupuestal No. 2867 del 02 de diciembre de 2020.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - LUGAR DE EJECUCIÓN: El lugar de ejecución del contrato será en la ciudad de Bogotá, en las dos sedes del Fondo Colombia en Paz:

1. Sede de la Dirección Ejecutiva: Oficinas 815 a 818 de la Torre C del edificio World Trade Center ubicado en la Calle 100 No. 8A – 55 de Bogotá.
2. Sede de la Unidad de Gestión del Fondo Colombia en Paz: Oficina 1101 del Edificio Davivienda localizado en la Carrera 11 No. 71 – 73 de Bogotá.

No obstante, esto podrá ser modificado de conformidad con la necesidad del servicio, según notificación previa por parte del supervisor del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - CESIÓN: El **PA-FCP** podrá ceder su posición en el presente contrato al administrador fiduciario que sea definido, o patrimonio autónomo que defina el Fideicomitente del contrato de fiducia mercantil o que da origen al **PA-FCP**, sin solución de continuidad en el cumplimiento de las prestaciones, en tanto el contrato de fiducia mercantil que sustenta la conformación del **PA-FCP** tiene una vigencia finita. **EL CONTRATISTA** no podrá ceder su posición contractual en el presente contrato a persona alguna, natural o jurídica sin autorización previa, expresa y escrita del **PA-FCP**, pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - SUPERVISIÓN Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: La supervisión del contrato que resulte del presente proceso de selección será ejercida por el Director Ejecutivo del FCP, o por quien este delegue o designe. El supervisor deberá cumplir con lo establecido con el Manual de Contratación del P.A. FCP.



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y SUMINISTRO No. 067 DE 2021, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y GRUPO EMPRESARIAL SEISO S.A.S.

El supervisor tendrá las siguientes funciones, además de las contenidas en el Manual de Contratación y la Ley 1474 de 2011:

1. Revisar y hacer seguimiento a la ejecución del Contrato.
2. Evaluar y aprobar las modificaciones que sean necesarias de introducir al contrato.
3. Controlar la ejecución contractual para efectos de verificar si ella se ajusta a las prestaciones pactadas en el contrato.
4. Exigir el cumplimiento de las obligaciones cuando advierta su inobservancia.
5. Prevenir el incumplimiento de las previsiones contractuales por parte del **CONTRATISTA**, proponiendo alternativas que viabilicen la ejecución del objeto.
6. Aplicar los correctivos que se estimen pertinentes con miras a garantizar la ejecución del objeto pactado y de las prestaciones, proponiendo soluciones a los problemas que surjan en la ejecución.
7. Conservar el ámbito de su competencia, procurando abstenerse de atribuirse facultades modificatorias del alcance del contrato o propias del **CONTRATISTA**.
8. Elaborar las actas y certificaciones que se requieran durante la ejecución del contrato.
9. Emitir concepto ante el Comité Técnico, comité Fiduciario sobre la conveniencia de modificar el contrato.
10. Certificar sobre el cumplimiento de las obligaciones contractuales y demás requisitos para efectos de autorizar los pagos que correspondan.
11. Coordinar el recibo a satisfacción de los bienes o servicios contratados.
12. Solicitar oportunamente al Consorcio los recursos para la cobertura de pagos de las facturas, objeto de las obligaciones establecidas en el contrato.
13. Verificar y controlar que los recursos se manejen adecuadamente, destinándolos de manera exclusiva al cumplimiento del contrato.
14. Constituir las pruebas con fundamento en las cuales se acredite el incumplimiento del contrato, de modo que sirvan de sustento para iniciar las actuaciones judiciales que correspondan.
15. Verificar el cumplimiento de las obligaciones con el Sistema General de Seguridad Social, y demás aspectos de orden administrativo del contrato.
16. Coordinar las actividades necesarias para la correcta ejecución del contrato.
17. Suministrar al **CONTRATISTA** la información que requiera para la ejecución del contrato.
18. Responder con oportunidad las peticiones que realice el **CONTRATISTA** en relación con la ejecución del contrato, en coordinación con las agencias ejecutoras que resulten involucradas para el efecto.
19. Solicitar al **CONTRATISTA** la presentación de los informes que correspondan en desarrollo de la ejecución del contrato.
20. Rendir informes sobre la ejecución del contrato cuando así se le solicite.
21. Rendir informe de manera inmediata al PA-FCP, en caso de incumplimiento de las obligaciones por parte del **CONTRATISTA**, acompañado de los debidos soportes probatorios que acrediten dicha situación.



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y SUMINISTRO No. 067 DE 2021, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y GRUPO EMPRESARIAL SEISO S.A.S.

PARÁGRAFO PRIMERO: En ningún caso podrá el Supervisor exonerar al **CONTRATISTA** del cumplimiento o responsabilidad derivada de las obligaciones adquiridas contractualmente o por disposición legal, ni tampoco modificar los términos del presente contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Toda recomendación o comunicación que imparta el Supervisor deberá constar por escrito.

PARÁGRAFO TERCERO: El Supervisor del contrato, deberá rendir un informe mensual durante el tiempo de ejecución, incluido el informe final, los cuales deberán reposar dentro de la carpeta del respectivo contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - GARANTÍAS: EL **CONTRATISTA** se compromete a constituir a favor de **FIDEICOMISOS PATRIMONIOS AUTÓNOMOS FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. – PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ, NIT. 830.053.105-3** garantía ante una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, cuya póliza de matriz este aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a fin de respaldar el cumplimiento de las obligaciones que surjan de la celebración, ejecución, terminación y liquidación del presente contrato, con el objeto de amparar los riesgos que a continuación se mencionan:

AMPARO	VALOR	VIGENCIA
Cumplimiento	20% del valor del contrato	Plazo de ejecución del contrato y un (1) año más
Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	5% del valor del contrato	Plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más
Calidad del servicio	20% del valor del contrato	Plazo de ejecución del contrato y un (1) año más
Responsabilidad civil extracontractual	200 SMLMV	Por el término de ejecución del contrato

PARÁGRAFO PRIMERO: La póliza de que trata la presente cláusula deberá ser a favor de Particulares.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las garantías que para el efecto expida la compañía aseguradora, deberán ser entregadas dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del presente contrato, debidamente firmadas, junto con el recibo pago de estas, expedido por la aseguradora. El PA-FCP aprobará las pólizas si las encuentra ajustadas a lo especificado, en caso contrario, requerirá al **CONTRATISTA** para que dentro del plazo que le señale, haga las modificaciones y aclaraciones necesarias.

PARÁGRAFO TERCERO: La garantía deberá tomarse con el nombre del **CONTRATISTA** tal como figura en el documento de identidad o certificado de existencia representación legal. En el evento que el **CONTRATISTA** sea un consorcio o unión temporal o bajo cualquier forma asociativa, el



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y SUMINISTRO No. 067 DE 2021, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y GRUPO EMPRESARIAL SEISO S.A.S.

tomador debe ser la figura asociativa conforme al documento de su constitución, indicando expresamente los integrantes y porcentajes de participación.

PARÁGRAFO CUARTO: EL CONTRATISTA deberá mantener la garantía vigente en los términos expresados en esta cláusula y deberán pagar las primas y cualquiera otra expensa necesaria para constituirla, mantenerla, prorrogarla o añadirla.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA Y DE APREMIO: Al presente contrato pondrán aplicarse las siguientes cláusulas penales:

PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**, este se obliga a pagar al **CONTRATANTE** en su calidad de vocero y administrador del PA - FCP, una pena por el valor equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato. Así mismo, en caso de que, vencido el plazo del contrato, **EL CONTRATISTA** no hubiera ejecutado todas o algunas de sus obligaciones, se sujeta a pagar a favor del **CONTRATANTE**, en su calidad de vocero y administrador del PA - FCP, a título de pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, la cual se establece como estimación anticipada de los perjuicios que le ocasione al **CONTRATANTE** en su calidad de vocero y administrador del PA - FCP. **EL CONTRATANTE** se reserva el derecho a obtener del **CONTRATISTA** el pago de la indemnización correspondiente, si a ello hubiere lugar.

PENAL DE APREMIO: En caso de retardo en el cumplimiento del contrato o de las obligaciones relacionadas con ocasión de la ejecución del mismo a cargo del **CONTRATISTA**, dará origen al pago de sumas sucesivas diarias equivalentes al CERO PUNTO CINCO por ciento (0.5%) del valor total del contrato por cada día de retardo sin exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, previa aplicación del debido proceso definido en el parágrafo segundo de la presente cláusula y acorde con las estipulaciones contractuales. Para el efecto, **EL CONTRATISTA** autoriza que el **CONTRATANTE** descuente y compense de las sumas a su favor los valores correspondientes a la cláusula penal de apremio. De no existir tales saldos a favor del **CONTRATISTA** o de no resultar estos suficientes para cubrir la totalidad del valor de la cláusula penal de apremio, el **CONTRATANTE** podrá obtener el pago total o parcial mediante la correspondiente reclamación por las vías legales a que haya lugar. La cancelación o deducción de eventuales apremios no exonera al **CONTRATISTA** de satisfacer sus obligaciones y compromisos, ni de terminar las actividades de su cargo, en las condiciones de tiempo y de calidad pactadas.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de la aplicación de la cláusula penal, el **CONTRATANTE** verificará el cumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, de acuerdo con lo estipulado en el presente contrato y los documentos precontractuales.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para exigir el pago de la cláusula penal pecuniaria y de apremio se tendrá en cuenta el siguiente procedimiento: El **CONTRATANTE** avisará por escrito al **CONTRATISTA** del retardo o incumplimiento evidenciado dentro de los tres (3) días siguientes. **EL CONTRATISTA** dispondrá de un plazo de hasta tres (3) días hábiles siguientes al recibo del aviso para presentar al



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y SUMINISTRO No. 067 DE 2021, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y GRUPO EMPRESARIAL SEISO S.A.S.

CONTRATANTE los argumentos del retardo o incumplimiento; junto con los soportes conducentes y pertinentes que lo justifiquen. Seguidamente, EL CONTRATANTE analizará los argumentos expuestos y los documentos allegados por EL CONTRATISTA para aplicar la penalidad estipulada.

PARÁGRAFO TERCERO: Las penas pecuniarias y de apremio previstas en esta cláusula se harán efectivas directamente por EL CONTRATANTE, quien podrá a su libre elección, para el efecto, compensarlas con las sumas adeudadas al CONTRATISTA, o acudir a cualquier otro medio para obtener el pago de las penas. La compensación operará en los términos de los artículos 1714 y ss., del Código Civil; se entiende que, con la suscripción de este contrato, EL CONTRATISTA autoriza al CONTRATANTE, a descontarle, de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a aquéllas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. – SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: Las partes podrán suspender el presente contrato, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento y conforme a los preceptuado en el Manual de Contratación del PA-FCP. El término de suspensión y las condiciones de reinicio se acordarán en dicha acta. La suspensión no dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato. El plazo de ejecución de este podrá suspenderse en los siguientes eventos:

- a. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan la ejecución del contrato. Dicha eventualidad corresponde calificarse por parte del **CONTRATANTE**.
- b. Por mutuo acuerdo, siempre que con ello no se causen perjuicios ni deriven en costos para EL **CONTRATANTE**.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. – INDEMNIDAD: EL **CONTRATISTA** mantendrá indemne al **CONTRATANTE**, en su calidad de vocero y administrador del PA – FCP, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones, demandas o acciones legales por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del contrato, y hasta la liquidación definitiva del mismo. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra los mencionados por los citados daños o lesiones, éste será notificado al **CONTRATISTA**, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a la Entidad. Si en cualquiera de los eventos antes previstos, el **CONTRATISTA** no asume debida y oportunamente la defensa del **CONTRATANTE**, en su calidad de vocero y administrador del PA - FCP, y sus consorciadas, este podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al **CONTRATISTA**, y este pagará todos los gastos en que él incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el **CONTRATISTA**, EL **CONTRATANTE** tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude al **CONTRATISTA** por razón de los trabajos motivo del contrato, o a utilizar cualquier otro mecanismo judicial o extrajudicial que estime pertinente.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Las partes convienen que en el evento en que surja alguna diferencia entre las mismas por razón o con ocasión del presente Contrato de Prestación de Servicios y Suministro, se regirán por las normas del Derecho Colombiano y buscarán en primer término una solución o arreglo directo, de no lograrse el acuerdo, se procederá con la conciliación ante una autoridad competente en dicho asunto, la amigable composición o la



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y SUMINISTRO No. 067 DE 2021, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y GRUPO EMPRESARIAL SEISO S.A.S.

transacción, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación que cualquiera de las partes envíe a la otra. Si en dicho término no fuere posible un arreglo a sus diferencias o a una parte de ellas ambas convienen someter el asunto al conocimiento de la Jurisdicción Ordinaria Colombiana.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL Y AUTONOMÍA PROFESIONAL:

De conformidad con la naturaleza del contrato, EL **CONTRATISTA** ejecutará el mismo con autonomía e independencia. En tal sentido no existirá relación laboral entre las partes. Lo anterior, sin perjuicio del deber de coordinación que le asiste al **CONTRATISTA** en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, que en todo caso no generará relación laboral. El **CONTRATISTA** no es representante, agente o mandatario del **CONTRATANTE**, por lo que no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos, en nombre del **CONTRATANTE**, ni de tomar decisiones, ni de iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. EL **CONTRATISTA** realizará el objeto del Contrato de Prestación de Servicios y Suministro con autonomía técnica y administrativa, pudiendo realizar otras actividades intrínsecas al ejercicio de su objeto profesional.

PARÁGRAFO. - SUBCONTRATACIÓN: EL **CONTRATISTA** no podrá subcontratar las obligaciones contractuales sin la autorización previa, expresa y escrita del **CONTRATANTE**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: A la terminación del plazo del Contrato, sin perjuicio de la terminación anticipada del mismo, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la verificación de uno u otro evento, se procederá a su liquidación de mutuo acuerdo. Si la liquidación por mutuo acuerdo no fuere posible por la no comparecencia del **CONTRATISTA** sea cual fuere el motivo, se entenderá que este último acepta los términos de la liquidación que efectúe el **CONTRATANTE** y en consecuencia se podrá proceder con el cierre contable y financiero.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - AFILIACIÓN AL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES:

Conforme a lo establecido en el artículo 2º, literal a), numeral 1 de la Ley 1562 de 2012, se establece la obligatoriedad de afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales de todo el personal que integre el equipo de trabajo del **CONTRATISTA**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES, IMPEDIMENTOS Y/O CONFLICTO DE INTERÉS:

EL **CONTRATISTA** afirma bajo la gravedad de juramento el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, que no está incurrido en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución y la Ley. Así mismo, que no se encuentra incurrido en causal de impedimento, ni conflictos de intereses.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - CONFIDENCIALIDAD:

EL **CONTRATISTA** se obliga y garantiza, que tanto él como sus empleados, guardarán absoluta reserva sobre toda la información, documentos, archivo, políticas, procedimientos, programas y operaciones que lleguen a conocer del **CONTRATANTE Y/O LA FIDUCIARIA Y/O ENTIDAD EJECUTORA** con ocasión del desarrollo del presente contrato. En consecuencia, EL **CONTRATISTA** se obliga a tomar todas las medidas necesarias para garantizar la confidencialidad de los mencionados datos o información a la que tenga acceso en desarrollo del



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y SUMINISTRO No. 067 DE 2021, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y GRUPO EMPRESARIAL SEISO S.A.S.

contrato, las cuales en ningún caso serán menores de aquellas tomadas por **EL CONTRATISTA** para mantener sus propios asuntos y negocios importantes en reserva. En todo caso si **EL CONTRATISTA** utiliza la información para su propio provecho, distinto al objeto de este contrato o para entregarla o darla a conocer a terceros, deberá responder por todos los daños y perjuicios que le cause al **CONTRATANTE Y/O LA FIDUCIARIA Y/O ENTIDAD EJECUTORA** y a terceros perjudicados.

Las partes entienden que la totalidad de la información que reciba **EL CONTRATISTA** o los trabajadores en misión, en orden a cumplir los fines del presente Contrato de Prestación de Servicios y Suministro tiene carácter reservado, sin que pueda utilizarse por el **CONTRATISTA** o por terceros para cualquier otro propósito. La infracción de lo previsto en la presente cláusula facultará al **CONTRATANTE** para ejercer las acciones legales a que haya lugar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO SARLAFT: **EL CONTRATISTA** manifiesta que la información aportada verbalmente y por escrito, relacionada con el sistema para la administración del riesgo del lavado de activos y financiación del terrorismo – SARLAFT, es veraz y verificable, y se obliga de acuerdo con las circulares externas No. 22 y 061 de 2007 de la Superintendencia Financiera de Colombia a:

1. Actualizar la documentación e información aportada que exige FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. para el conocimiento del cliente, dando cumplimiento a las disposiciones contenidas tanto en el Manual SARLAFT de LA FIDUCIARIA y las Circulares de la Superintendencia Financiera de Colombia expedidas con posterioridad a la entrada en vigor del referido Manual; así como, todos los demás documentos e información que LA FIDUCIARIA estime pertinentes.
2. Suministrar los soportes documentales en los que se verifique la veracidad de la información suministrada.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cualquiera de las partes podrá terminar unilateralmente en cualquier momento el presente contrato, sin necesidad de preaviso ni indemnización alguna, en el evento de que resulte formalmente incluido en la lista ONU, así como la orden ejecutiva número 12.978 “Specially Designated Narcotics Traffickers – SDNT”, conocida en Colombia como “Lista Clinton” y lista Office of Foreign Assets Control (OFAC), las cuales se aplican en atención a la normativa de la Superintendencia financiera, vinculadas con delitos fuente de lavado de activos en los términos indicados por las leyes colombianas aplicables.

Por lo tanto, **EL CONTRATISTA.**, debe diligenciar y remitir, junto con los documentos antes referidos, el formulario de Fiduciaria la Previsora S.A. denominado “contratista derivado y vinculado indirecto”, dando cumplimiento a las disposiciones contenidas tanto en el Manual SARLAFT y las Circulares de la Superintendencia Financiera de Colombia; así como, todos los demás documentos e información pertinentes, que se adjunta a esta comunicación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: **EL CONTRATISTA** declara que sus recursos no provienen de ninguna actividad ilícita contemplada en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique o adicione. Por otro lado, declara que ni él, ni sus gestores, accionistas, representantes o



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y SUMINISTRO No. 067 DE 2021, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y GRUPO EMPRESARIAL SEISO S.A.S.

directivos, se encuentran incluidos dentro de alguna de las listas de personas sospechosas por lavado de activos y Financiación del Terrorismo o vínculos con el narcotráfico y terrorismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Este contrato podrá darse por terminado por **EL CONTRATANTE**, en su calidad de vocero y administrador del PA – FCP, por cualquiera de las siguientes causales:

1. **Terminación anticipada por incumplimiento:** **EL CONTRATANTE** puede terminar anticipadamente el Contrato en los siguientes eventos:
 - a. En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA** que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. En tal evento no será necesaria declaración judicial o administrativa, bastando que la Supervisión constate los hechos que dan origen a los mismos.
 - b. Cuando **EL CONTRATANTE** o el supervisor adviertan o tengan conocimiento de inconsistencias o irregularidades en la información presentada con la propuesta.
 - c. El incumplimiento del compromiso anticorrupción presentado en la Propuesta.
 - d. Cuando **EL CONTRATISTA** ceda a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley o celebre pactos o acuerdos prohibidos.
 - e. En el caso en que **EL CONTRATISTA** ceda o transfiera sus derechos u obligaciones derivadas del Contrato, sin ajustarse a las disposiciones establecidas para tal efecto en el presente Contrato.
 - f. Por interdicción judicial o inicio de proceso liquidatorio de **EL CONTRATISTA**.
 - g. Por inclusión del **CONTRATISTA** en el boletín de responsables fiscales expedido por la Contraloría General de la República, en el Sistema para la Administración del Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo SARLAFT o en la LISTA OFAC. En el evento que **EL CONTRATISTA** sea una Estructura Plural, la presente causal se hará extensiva tan o a las personas naturales y/o jurídicas que lo conforman, como a los socios o accionistas respectivos.
 - h. Si durante el plazo de vigencia del Contrato **EL CONTRATISTA**, sus administradores, socios y/o accionistas llegaren a resultar condenados en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, corrupción, soborno, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en listas de control como las de la ONU, OFAC, así en Colombia no se hubiere iniciado la investigación penal.
 - i. Cuando sobre **EL CONTRATISTA**, sus representantes legales, o cualquiera de sus integrantes, sobrevenga alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad en los términos señalados en los Análisis Preliminares.
 - j. Cuando los fundamentos de hecho en los que se soporta la aceptación de oferta son desvirtuados, o cuando se haya decretado la nulidad tanto del documento que define el orden de elegibilidad de **EL CONTRATISTA** y/o el acto que notifica la aceptación de la propuesta por parte de la jurisdicción ordinaria.
 - k. Cuando **EL CONTRATANTE** encuentre que **EL CONTRATISTA** para efectos de la celebración, selección o ejecución del contrato, lo indujo en error.



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y SUMINISTRO No. 067 DE 2021, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y GRUPO EMPRESARIAL SEISO S.A.S.

2. **Terminación Anticipada por imposibilidad de ejecución:** Cuando se presenten situaciones que hagan imposible el cumplimiento del objeto del presente contrato. Las partes convienen que existe imposibilidad de ejecución cuando se establezca que el presente contrato no puede ejecutarse en las condiciones técnicas o económicas previstas, o cuando deba suspenderse por más de seis (6) meses; o si durante la ejecución sobrevienen o se evidencien riesgos adicionales a los previstos, que puedan afectar la funcionalidad del proyecto. En estos eventos:
 - a. No habrá lugar a indemnización a cargo del **CONTRATANTE** y a favor del **CONTRATISTA**, si las causas de la imposibilidad no le son atribuibles a aquel.
 - b. Quedarán sin efecto las prestaciones no causadas a favor del **CONTRATISTA**.
 - c. Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor del **CONTRATISTA**, hasta tanto se liquide el contrato y/o el acuerdo u acuerdos de obra del o los respectivos proyectos. Declarada la terminación anticipada del contrato por imposibilidad de ejecución, se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En la liquidación se realizará un cruce de cuentas y se consignarán las prestaciones pendientes a cargo de las partes, de tal suerte que las partes puedan declararse en paz y a salvo, sin perjuicio de las salvedades a que haya lugar.
3. **Terminación por mutuo acuerdo:** Las partes en cualquier momento de la ejecución del plazo del contrato podrán darlo por terminado de común acuerdo.
4. **Terminación por cesación de pagos, concurso de acreedores, embargos judiciales o insolvencia del CONTRATISTA:** EL **CONTRATANTE** se reserva la facultad de terminarlo en este evento, cuando se evidencie que puede afectar de manera grave el cumplimiento del contrato.
5. Las demás establecidas en Análisis preliminar y/o en la Ley.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL **CONTRATANTE**, en su calidad de vocero y administrador del PA – FCP, ejercerá estas facultades de acuerdo con su manual y respetando los derechos de defensa, debido proceso y buena fe contractual, lo cual es aceptado por **EL CONTRATISTA**. La decisión sobre el ejercicio de estas facultades deberá ser dada a conocer a **EL CONTRATISTA** mediante comunicación dirigida a su última dirección registrada, para efectos de publicidad. Comunicación que podrá ser respondida por el **CONTRATISTA** en el término prudencial otorgado.

Para las causales de terminación anticipada por incumplimiento, una vez **EL CONTRATANTE** le haya comunicado al **CONTRATISTA**, que ha incurrido en alguna de las causales previstas para la terminación del Contrato, operarán los siguientes efectos:

- a. No habrá lugar a indemnización alguna a favor del **CONTRATISTA**.
- b. Quedarán sin efecto las prestaciones no causadas a favor del **CONTRATISTA**.
- c. Se harán efectivas la Cláusula Penal.
- d. Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor del **CONTRATISTA**, hasta tanto se liquide el contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Sin perjuicio de lo dispuesto en el Análisis Preliminar y sus Anexos, en caso de presentarse alguno de los incumplimientos señalados en los literales a) y b) del numeral 1 de la presente cláusula, relativo a la Terminación Anticipada por incumplimiento del **CONTRATISTA**, EL



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y SUMINISTRO No. 067 DE 2021, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y GRUPO EMPRESARIAL SEISO S.A.S.

CONTRATANTE o el supervisor notificará al **CONTRATISTA** el incumplimiento con el fin de que las partes acuerden, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, el plazo y las medidas para subsanar el incumplimiento. Sin perjuicio de lo anterior, el **CONTRATISTA** dispondrá de un plazo no mayor a veinte (20) días hábiles contados a partir de la notificación del incumplimiento para subsanar el incumplimiento en los términos convenidos. Al documento dispuesto para la notificación que será enviada al **CONTRATISTA**, el supervisor anexará un informe sobre el incumplimiento con el fin de que **EL CONTRATISTA** se pronuncie dentro del plazo antes señalado y presente las alternativas para acordar las medidas para subsanar el incumplimiento. Si vencido el plazo acordado para subsanar el incumplimiento presentado, **EL CONTRATISTA** no procede a realizar las acciones necesarias para subsanar el incumplimiento en la manera convenida, **EL CONTRATANTE** podrá dar por terminado anticipadamente el contrato. En este evento se procederá a liquidar el Contrato y se harán los reconocimientos y pagos que resulten procedentes a favor del **CONTRATISTA**. De igual forma, **EL CONTRATANTE** procederá a hacer el cobro de la Cláusula Penal prevista en el presente contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de terminación anticipada del contrato por cualquiera de las causas contempladas en la presente cláusula, se ordenará liquidar el contrato y se harán los reconocimientos y pagos que resulten procedentes a favor del **CONTRATISTA**, sin perjuicio de hacer efectivas las garantías respectivas derivadas del incumplimiento del Contrato. De igual forma, se determinará por parte del supervisor y/o del **CONTRATANTE** la información y documentación que debe ser entregada y se establecerán las demás actividades que deban ser realizadas por **EL CONTRATISTA**, como condición necesaria para que haya lugar al pago al cual se ha hecho referencia.

PARÁGRAFO CUARTO: Cuando se presenten situaciones que hagan imposible el cumplimiento del objeto del presente Contrato, el supervisor emitirá un concepto al respecto que será remitido al **CONTRATISTA**, junto con la documentación adicional a que haya lugar, para que éste se pronuncie en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles. La respuesta del **CONTRATISTA** y/o los demás documentos relativos serán analizados por el **CONTRATANTE** para determinar si procede la terminación del presente Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. –DERECHOS DE AUTOR, PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL: Las partes convienen que los derechos de propiedad intelectual (Derechos de autor y propiedad industrial) a que pudiere haber en relación con cualquier producto surgido en desarrollo del objeto del presente contrato, pertenecerán única y exclusivamente al **CONTRATANTE** y/o a LA ENTIDAD EJECUTORA, salvo las disposiciones de ley aplicables a la materia. Lo anterior, de conformidad con los artículos 20 de la ley 23 de 1982; 28 y 29 de la ley 1410 de 2011.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - MODIFICACIONES DEL CONTRATO: Las partes de común acuerdo podrán realizar modificaciones al contrato en cualquier momento, de acuerdo con lo establecido en el Manual de Contratación del PA-FCP. Para el perfeccionamiento de la modificación al contrato se requerirá que esta conste por escrito. Toda modificación de contrato deberá estar debidamente justificada de acuerdo con lo establecido en el manual y acompañada de ser el caso, por la documentación que resulte necesaria para soportar la misma.



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y SUMINISTRO No. 067 DE 2021, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y GRUPO EMPRESARIAL SEISO S.A.S.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - AUTORIZACIÓN, REPORTE Y CONSULTA A LA CIFIN, AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA REPORTAR, CONSULTAR Y COMPARTIR INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS BASES DE DATOS FINANCIERA, CREDITICIA, COMERCIAL, DE SERVICIOS Y LA PROVENIENTE DE OTROS PAÍSES: EL CONTRATISTA autoriza expresa e irrevocablemente al CONTRATANTE, en su calidad de vocero y administrador del PA - FCP, libre y voluntariamente, para que reporte a la CIFIN S.A., o a cualquier otro operador y/o fuente de información legalmente establecido, toda la información referente a su comportamiento como cliente que se relacione con el nacimiento, ejecución, modificación, liquidación y/o extinción de las obligaciones que se deriven del presente contrato, en cualquier tiempo, y que podrá reflejarse en las bases de datos de la CIFIN o de cualquier otro operador y /o fuente de información legalmente establecido. La permanencia de la información estará sujeta a los principios, términos, y condiciones consagrados en la Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012, y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten. Así mismo, EL CONTRATISTA autoriza de manera expresa e irrevocable al CONTRATANTE, para que consulte toda la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países, atinente a las relaciones comerciales que EL CONTRATISTA tenga con el sistema financiero, comercial y de servicios, o de cualquier sector, tanto en Colombia como en el exterior, en cualquier tiempo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. - PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y TRATAMIENTO DE DATOS PARA LA CONTRATACIÓN DERIVADA: Con ocasión a la suscripción del presente contrato, así como en el desarrollo de sus actividades previas, de ejecución, terminación y conexas; las partes reconocen que podrá realizarse tratamiento de datos personales en los términos de la Ley 1581 de 2012, su Decreto Reglamentario No. 1377 de 2013 y demás normas que las adicionen, aclaren o modifiquen. Por lo anterior, las partes asumen los siguientes compromisos:

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: En virtud del presente Contrato, LAS PARTES tendrán acceso, directa e indirectamente, a datos e información personal de los representantes legales, directivos, asesores, empleados, trabajadores, contratistas, proveedores y clientes de LAS PARTES, por lo tanto, se obligan mutuamente a cumplir con lo previsto en las normas vigentes sobre protección de datos personales. En particular, LAS PARTES manifiestan y se obligan a:

- a. LAS PARTES manifiestan conocer y entender la Política de Tratamiento de Bases de Datos de la otra PARTE, las cuales hacen parte integral de este Contrato, y entienden que sus datos van a ser incorporados en una base de datos, cuyo Responsable y/o Encargado será la otra PARTE, a su vez, cada PARTE certifica que cuenta con las autorizaciones de los titulares de los datos personales que serán tratados por la otra PARTE y que dichas autorizaciones tienen el alcance necesario para que cada una de LAS PARTES pueda llevar a cabo el tratamiento aquí descrito con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones contraídas.
- b. Cada una de LAS PARTES, autoriza expresamente a la otra PARTE para que le de tratamiento, tanto electrónica como manualmente, a la información que recolecten en virtud de la ejecución del presente Contrato y autoriza para que ésta sea utilizada por la otra PARTE conforme a su Política de Privacidad y Tratamiento de Datos Personales.



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y SUMINISTRO No. 067 DE 2021, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y GRUPO EMPRESARIAL SEISO S.A.S.

- c. Utilizar los datos personales únicamente para los propósitos y alcances señalados en este Contrato y los que resultan propios de su profesión según la regulación que le resulte aplicable. Siempre con autorización expresa e informada del titular del dato personal.
- d. Abstenerse de utilizar los datos personales para fines no previstos en las normas vigentes o para otros propósitos relacionados con actividades de mercadeo, publicidad o comercialización de bienes y servicios propios o de terceros.
- e. Adoptar las medidas físicas, técnicas y tecnológicas necesarias para asegurarse que los datos personales se encuentran en adecuadas condiciones de conservación, seguridad y confidencialidad.
- f. Si, en virtud del presente Contrato, LAS PARTES, tienen acceso a datos sensibles del personal vinculado o a datos de niños, niñas y adolescentes menores de edad, LAS PARTES, además de cumplir y respetar lo previsto en la regulación aplicable a su profesión u oficio sobre el particular, emplearán especial cuidado en acatar lo dispuesto en la normatividad sobre el derecho a la intimidad y los datos sensibles, así como la observancia de los derechos prevalentes de los menores, teniendo en cuenta el deber de observar condiciones especiales de confidencialidad y seguridad, uso restringido de la información y circulación limitada de la misma.
- g. Salvo orden de autoridad competente y/o por mandamiento legal, contractual o por autorización expresa del titular de la información, LAS PARTES se abstendrán de transferir datos personales a otras bases de datos, propias o de terceros, ubicadas dentro o fuera del país.
- h. En caso de recibir una orden judicial o administrativa de cualquier autoridad competente relacionada con datos personales recolectados o tratados en virtud del presente Contrato, cada PARTE deberá informar de manera previa y oportuna a la otra PARTE y, en todo caso, proceder de conformidad con lo previsto en la ley vigente sobre la materia.
- i. En la medida en que los datos personales que se suministren entre LAS PARTES son datos que tienen que ver con las relaciones comerciales entre LAS PARTES, la parte receptora no podrá reclamar para sí o para terceros derechos de titularidad, propiedad o uso de esas bases de datos.
- j. LAS PARTES tomarán las medidas de índole técnica y administrativa necesarias para garantizar el correcto ejercicio del derecho de habeas data, así como la seguridad de los datos personales que se encuentren en su poder, evitando su alteración, pérdida, tratamiento, acceso, o reproducción no autorizada. En todo caso, LAS PARTES se obligan a mantener indemne a la otra PARTE, en todo momento, frente a cualquier reclamación, sanción, violación, y demás eventos que pudieren surgir como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones a su cargo frente al correcto tratamiento de los datos personales, derivado de la ejecución de este Contrato.
- k. Para todos los efectos previstos en la ley, LAS PARTES declaran que han habilitado y mantiene operando los siguientes canales para la atención y ejercicio de los derechos de los titulares de información personal cuyos datos sean objeto de tratamiento con ocasión de la ejecución del presente Contrato:

CONTRATANTE:

Dirección: Carrera 11 # 71 - 73, piso 11 en Bogotá, Colombia



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y SUMINISTRO No. 067 DE 2021, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y GRUPO EMPRESARIAL SEISO S.A.S.

Correo: protecciondedatos@fiduprevisora.com.co

Teléfono: 5945111

CONTRATISTA:

Dirección: Carrera 69 No. 32 C 24 Medellín, Antioquia

Correo: financiera@seiso.com.co

juridico@seiso.com.co

Teléfono: 4444600 - 3113197925

- I. A la terminación del presente Contrato por cualquier causa, LAS PARTES deberán abstenerse de utilizar los datos personales entregados u obtenidos en la negociación, celebración y ejecución del presente Contrato, para cualquier fin diferente que el de su administración a efectos de que, siendo el caso, el titular de los datos pueda ejercer los derechos de ley.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. - DOCUMENTOS. - Forman parte integral de este contrato todos los documentos que componen los antecedentes, propuestas, certificados, así como los enunciados en la presente cláusula. Así mismo, conformarán el respectivo expediente, las comunicaciones del Supervisor, sus informes mensuales y demás documentos que durante su ejecución se produzcan por **EL CONTRATISTA**, así como la correspondencia cruzada entre **EL CONTRATISTA** y **EL CONTRATANTE**.

Adicionalmente hacen parte integral del presente contrato, los siguientes documentos:

1. Certificado de Existencia y Representación Legal del **CONTRATISTA**
2. Fotocopia del documento de identificación del Representante Legal del **CONTRATISTA**
3. Registro Único Tributario del **CONTRATISTA**
4. Oferta presentada por el **CONTRATISTA**
5. Certificado de Disponibilidad Presupuestal
6. Análisis Preliminar y sus anexos
7. Certificación de pago de aportes parafiscales y/o de Ley del **CONTRATISTA**
8. Certificado de antecedentes fiscales del **CONTRATISTA** y Representante Legal
9. Certificado de antecedentes disciplinarios del **CONTRATISTA** y Representante Legal
10. Certificado de Antecedentes Judiciales y de Medidas Correctivas del Representante Legal del **CONTRATISTA**
11. Certificado de Unidad de Vinculados (SARLAFT)
12. Acta de Comité Técnico de 08 de febrero de 2021
13. Certificaciones de Comité Fiduciario No. 167 de 10 de febrero de 2021.
14. Manuales y reglamentos del Fondo Colombia en Paz

No obstante, **EL CONTRATISTA** se obliga a entregar al **CONTRATANTE** todos los documentos y la información necesaria para que ésta pueda dar cabal y oportuno cumplimiento a los requerimientos y exigencias de las entidades y órganos de control del estado colombiano que la vigilan y supervisan.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. - GASTOS: Todos los gastos que se deriven del presente contrato serán asumidos por **EL CONTRATISTA**.



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y SUMINISTRO No. 067 DE 2021, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y GRUPO EMPRESARIAL SEISO S.A.S.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. – NOTIFICACIONES: Las notificaciones, comunicaciones y correspondencia entre los contratantes se enviará a las siguientes direcciones:

- a. **EL CONTRATANTE:** Carrera 11 # 71 - 73, piso 11 en Bogotá D.C., Colombia.
 - b. **EL CONTRATISTA:** Carrera 69 No. 32 C 24 Medellín, Antioquia
- E-Mail: financiera@seiso.com.co
juridico@seiso.com.co

PARÁGRAFO: Las partes mediante comunicación escrita y previa podrán notificar el cambio de las direcciones anteriormente señaladas, la mencionada comunicación deberá remitirse con al menos tres días hábiles de antelación.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. - DOMICILIO: El domicilio contractual del contrato será la ciudad de Bogotá D.C. No obstante, esto podrá ser modificado de conformidad con la necesidad del servicio, según notificación previa por parte del supervisor del contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. – PERFECCIONAMIENTO: El presente Contrato de Prestación de Servicios Suministro se entenderá perfeccionado con la firma de las partes contratantes; sin embargo, para su ejecución se requiere la suscripción del acta de inicio y la aprobación de garantías.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA. - MANIFESTACIÓN: Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del texto del presente contrato, en consecuencia, se obligan a todo lo consignado y manifestado en este.

Para constancia, se firma en Bogotá D.C., el día 18 de marzo de 2021

EL CONTRATANTE

JUAN JOSÉ DUQUE LISCANO
Gerente y Apoderado General
CONSORCIO Fondo Colombia en Paz 2019,
como Vocero y administrador del Patrimonio
Autónomo Fondo Colombia en Paz, PA-FCP

EL CONTRATISTA

HUGO NICOLÁS USME HOYOS
Representante Legal
GRUPO EMPRESARIAL SEISO S.A.S.

Revisó: Juan Sebastián Salazar Gutiérrez – Coordinador Jurídico Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019.
Elaboró: Eliana María Reyes Fernández – Abogada Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019.